

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0297

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 31 de julio de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 06 de agosto de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FF8-102	DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ	VSC- No.2372	24/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-102	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2372 DE 24 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-102"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de mayo de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y los señores ÁNGEL DIONISIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ, suscribieron el Contrato de Concesión No. FF8-102, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ubicado en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE en el departamento de CUNDINAMARCA, el cual comprende una extensión superficial total de 46 hectáreas y 9.076,5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se surtió el 11 de diciembre de 2006.

Mediante Auto GET No. 001 de 09 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 008 el día 15 de enero de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos para la explotación de Carbón Mineral.

A través de la Resolución No. 003994 del 22 de noviembre de 2016, corregida mediante Resolución No. 002648 del 15 de diciembre de 2017, ejecutoriada el 20 de enero de 2018, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2018, se concedió la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ANGEL DIONICIO JIMENEZ MARTINEZ, a favor de la sociedad GOMEZ BLANDON S.A.S.

Mediante Resolución No. 002648 del 15 de diciembre de 2017, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 20 de enero de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2018, se resolvió, entre otras:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 003994 del 22 de noviembre de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ANGEL DIONICIO JIMENEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 4243083, dentro del Contrato de Concesión No. FF8-102 a favor de la sociedad GOMEZ BLANDON S.A.S. identificada con Nit No. 830034645-8, de conformidad con lo descrito en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo tercero de la Resolución No. 003994 del 22 de noviembre de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE
LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-102**

ARTICULO TERCERO: PERFECCIONAR la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ANGEL DIONICIO JIMENEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 4243083, dentro del Contrato de Concesión No. FF8-102, a favor de la sociedad GOMEZ BLANDON S.A.S., identificada con Nit No. 830034645-8, de conformidad con lo descrito en el presente proveído.

ARTICULO TERCERO: CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución No. 003994 del 22 de noviembre de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la inscripción de la cesión de los derechos y obligaciones presentada por el señor ANGEL DIONICIO JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 4243083, a favor de la sociedad GOMEZ BLANDON SAS., identificada con Nit No. 830034645-8, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR el artículo sexto de la Resolución No. 003994 del 22 de noviembre de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: A partir de la inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional, tener como únicos titulares del Contrato de Concesión No. FF8-102, a la señora DORA ADRIANA REYES MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.356.353 y a la empresa "GOMEZ BLANDÓN S.A.S.," identificada con NIT No. 830034645-8. PARÁGRAFO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del RMN al señor ANGEL DIONICIO JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 4243083, como titular del Contrato de Concesión No. FF8-102.

ARTICULO QUINTO: CORREGIR el artículo octavo de la Resolución No. 003994 del 22 de noviembre de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente esta Resolución al señor ANGEL DIONICIO JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 4243083, a la señora DORA ADRIANA REYES MARTINEZ, identificada con C.C. No. 46.356.353 y a la empresa GOMEZ BLANDON S.A.S. identificada con Nit No. 830034645-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. FF8-102, de ANGEL DIONISIO JIMENEZ MARTINEZ y debe ser ANGEL DIONICIO JIMENEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 4243083, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto."

Mediante radicado No. 20211001410112 del 14 de septiembre de 2021, los titulares de manera voluntaria presentaron el Plan de Gestión Social – PGS.

Mediante Resolución VSC No. 001168 del 5 de noviembre de 2021, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 31 de diciembre de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2023, se resolvió, entre otras:

"ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de prórroga por un (1) año a la etapa de exploración presentada por medio del radicado No. 2009-412-039221-2 del 10 de septiembre de 2009, dentro del Contrato de Concesión No. FF8- 102 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. FF8-102, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: Exploración 4 años, Desde 11 de diciembre de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE
LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-102**

*2006 hasta 10 de diciembre de 2010. Construcción y Montaje: 3 años:
Desde 11 de diciembre de 2010 hasta 10 de diciembre de 2013.
Explotación: 23 años."*

Por medio de Auto GSC-ZC No. 000629 del 17 de agosto de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 133 del 18 de agosto de 2023, se acogió la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social No. VSC 000014 del 30 de junio de 2023 y se hicieron requerimientos al mismo, so pena de declarar desistida la intención de aprobación del Plan de Gestión Social.

Mediante radicado No. 20241002930232 del 19 de febrero de 2024, la sociedad GOMEZ BLANDON S.A.S., a través de su representante legal, de manera voluntaria presentó el Plan de Gestión Social – PGS, en respuesta al Auto GSC-ZC No. 000629 del 17 de agosto de 2023, el cual fue evaluado a través de la Evaluación Técnica No. VSC 000046 del 05 de diciembre de 2025, la cual concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES

El documento presentado como Plan de Gestión Social no cuenta con información completa y no se ajusta a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 y la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.

Analizado y evaluado el PGS del contrato de concesión No FF8-102, presentado bajo radicado No. 20241002930232 de 19 de febrero de 2024, se determina que NO SE APRUEBA, puesto que carece de elementos que den cumplimiento a la normatividad vigente, tal como se describió en las observaciones de la evaluación de cada uno de los capítulos que hacen parte del PGS. (...)"

Con Auto GSC-ZC No. 001177 del 12 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. GGDN2025-EST-0221 del 16 de diciembre de 2025, se acogió la evaluación técnica del Plan de Gestión Social VSC No. 000046 del 05 de diciembre de 2025 y se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. FF8-102, advirtiéndole que dicho requerimiento se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, como fundamento de la declaratoria de desistimiento tácito; para que dentro del término de un mes y so pena de entender desistida la intención de aprobación del Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado No. 20241002930232 de 19 de febrero de 2024, lo presentaran nuevamente con los ajustes e información complementaria de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social VSC No. 000046 del 05 de diciembre de 2025, respecto a los siguientes puntos:

"Presentar actualizada del documento del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones.

Realzar la descripción del tiempo estimado para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono, de acuerdo con lo establecido en el PTO.

Complementar la información presentada en relación con el área de influencia indirecta teniendo en cuenta todos los territorios y comunidades impactados indirectamente, de acuerdo con la proximidad con el proyecto minero o bien porque los impactos sociales generados por este logren extenderse a diferentes áreas.

Definir si en el área de influencia se encuentran o no grupos de organizaciones de mujeres.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE
LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-102**

Presentar o definir dentro del PGS las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero y priorizar los actores o grupos de interés del área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Incluir dentro del Plan de Gestión social las líneas estratégicas orientadas hacia Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y/o Nacional y las Poblaciones beneficiarias.

Incluir dentro del PGS la participación de la comunidad del área de influencia directa del proyecto específicamente en los planes de Desarrollo Municipal, Departamental y/o Nacional e identificar explícitamente las poblaciones que se pretenden beneficiar, estableciendo un mínimo de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas, etc.

Con base a los cronogramas de los programas presentados, establecer el Tiempo de duración y ejecución de cada uno de los programas a realizar presentados.

Presentar las acciones y medidas a implementar para su debida gestión, frente a los riesgos sociales y las oportunidades identificadas, incluyendo las acciones concretas según cada impacto identificado respeto de los derechos humanos.

Presentar el Presupuesto y mecanismos de financiación destinados a cada proyecto del plan de acción"

Mediante el concepto técnico GSC-ZC N° 000327 del 01 de abril de 2026, acogido a través del Auto GSC –ZC No. 000513 del 24 de abril de 2026, notificado por estado No. 076 del 29 de abril de 2026, entre otros aspectos se señaló lo siguiente:

"(...) 2.14. PLAN DE GESTION SOCIAL

PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, debido a que la sociedad titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado Mediante AUTO GSC-ZC No. 001177 del 12 de diciembre de 2025, notificado por Estado Jurídico No. GGDN- 2025-EST- 0221 del 16 de diciembre de 2025, que acogió Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000046 del 05 de diciembre de 2025, con respecto a que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de entender desistida, su intención de evaluación y aprobación del Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado No. 20241002930232 de 19 de febrero de 2024. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FF8-102, se encuentra que mediante el Auto GSC-ZC No. 001177 del 12 de diciembre de 2025, notificado a través de estado jurídico No. GGDN-2025-EST- 0221 del 16 de diciembre de 2025, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión No. FF8-102, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que dentro del término de un mes y so pena de entender desistida la intención de aprobación del Plan de Gestión Social allegado de manera voluntaria mediante radicado No. 20241002930232 de 19 de febrero de 2024, lo presentara nuevamente con los ajustes e información complementaria, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000046 del 05 de diciembre de 2025.

Respecto al anterior requerimiento, el concepto técnico GSC-ZC No. 000327 del 01 de abril de 2026, determinó que la sociedad titular no dio cumplimiento, ya que no allegó la información solicitada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE
LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-102**

Por su parte, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se encontró que persiste el incumplimiento del requerimiento realizado mediante el Auto GSC-ZC No. 001177 del 12 de diciembre de 2025, notificado a través de Estado Jurídico No. GGDN-2025-EST-0221 del 16 de diciembre de 2025, en el sentido de allegar el complemento del Plan de Gestión Social de acuerdo con la evaluación técnica realizada por la autoridad minera.

En consecuencia, para resolver el presente trámite, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

A su vez, en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estipula que:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE
LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-102***

que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

Igualmente, vale indicar que mediante el Auto GSC-ZC No. 001177 del 12 de diciembre de 2025, notificado a través de estado jurídico No. GGDN-2025-EST-0221 del 16 de diciembre de 2025, se otorgó a la sociedad titular un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente en que se surtió la notificación por estado jurídico del citado acto administrativo, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados. En consecuencia, dicho término comenzó a correr a partir del 17 de diciembre de 2025, y venció 17 de enero de 2026, lo anterior bajo el entendido de que el incumplimiento de lo requerido daría lugar a entender por desistida la solicitud de aprobación del Plan de Gestión Social presentada mediante radicado No. 20241002930232 de 19 de febrero de 2024.

En este contexto, cuando en el marco de una actuación administrativa se evidencia la falta de diligencia del solicitante frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera, pese a tener pleno conocimiento de los mismos, resulta procedente la declaratoria de desistimiento tácito, sin que ello implique vulneración alguna del derecho de petición o del debido proceso, siempre que se haya garantizado el trámite previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Así las cosas, se encuentran satisfechos los presupuestos previstos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que la autoridad efectuó el requerimiento correspondiente, concedió el término legal para su atención y advirtió expresamente la consecuencia jurídica derivada de su incumplimiento, sin que el interesado hubiera aportado la información requerida o solicitada prórroga dentro del plazo otorgado.

De acuerdo con lo anterior, se declara desistida la solicitud de aprobación del Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20241002930232 de 19 de febrero de 2024, para el Contrato de Concesión No. FF8-102, siendo importante advertir que a este título minero no le es exigible la presentación del citado documento y que fue el titular quien de manera voluntaria lo presentó para la respectiva evaluación de la autoridad minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprobación voluntario del Plan de Gestión Social allegado por la sociedad GOMEZ BLANDON S.A.S., en su condición de cotitular del **Contrato de Concesión No. FF8-102**, mediante radicado No. 20241002930232 de 19 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46356353 y a la sociedad GÓMEZ BLANDÓN S.A.S, identificada con Nit. 830034645-8, en su condición de titulares del **Contrato**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE
LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-102***

de Concesión No. FF8-102, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011; en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Johanna Alexandra Leguizamon Acevedo

Revisó: Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: Alex David Torres Daza, Jhony Fernando Portilla Grijalba



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 600.35

Mensajería ☐ Paquete ☐



130038945664

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ
FINCA LA ESPERANZA - VEREDA YERBABUENA Tel.
CHIA - CUNDINAMARCA

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Referencia: 20265700117911

Fecha de Imp: 17-07-2026
Fecha Admisión: 17 07 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	☒	Traslado
	Des. Exclusivo	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Reimpresión: ☐

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Dirección completa.
Fecha 22 07 26
3 p.m.
¡FALTAN DATOS!

DEVOLUCIÓN